



LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL NÚMERO MÍNIMO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 107 y 206 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE ESTABLECER EL NÚMERO MÍNIMO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reformar el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, estableciendo un número mínimo de magistrados en la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo 2. Modificación del artículo 143 de la Constitución Política del Perú.

Modifícase el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:



Artículo 143. El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Los órganos jurisdiccionales son: la Corte suprema de Justicia **que cuenta con un número mínimo de cuarenta jueces supremos**, y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

Lima, setiembre de 2025.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política, en su artículo 1, establece que *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Este mandato implica que el Estado debe promover, respetar y garantizar los derechos fundamentales, entre ellos el acceso a la justicia a través del Poder Judicial, encargado de resolver las controversias jurídicas mediante sus distintas instancias y sentencias.

El Capítulo VIII de la Carta Fundamental (artículos 138 al 149) regula los principios y normas básicas del Poder Judicial. El artículo 138 dispone:

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes".

De ello se desprende que, por mandato popular, corresponde al Poder Judicial resolver los conflictos jurídicos conforme a la Constitución y las leyes, siendo la función jurisdiccional esencial para garantizar una convivencia pacífica en el país.

3

En esa línea, el artículo 141 señala:

"Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173".

En consecuencia, la Corte Suprema conoce y resuelve las impugnaciones provenientes de todas las Cortes Superiores del país, así como las del fuero militar y aquellas acciones iniciadas en la propia Corte. Su elevada carga procesal exige un número suficiente de magistrados que permita garantizar un servicio de justicia oportuno y eficiente.

Asimismo, el artículo 143 de la Constitución establece que:

"El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los

órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica".

De esta disposición se deduce que la justicia requiere un aparato institucional con autonomía de gobierno y administración, el cual solo puede operar eficazmente si cuenta con personal suficiente e idóneo. En tal sentido, es indispensable dotar a la Corte Suprema de un número adecuado de magistrados para cumplir con su rol como máxima instancia del sistema judicial.

Actualmente, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, en su artículo 29 dispone que la Corte Suprema está conformada por veinte jueces supremos, distribuidos de la siguiente manera:

1. El presidente de la Corte Suprema.
2. El juez supremo jefe de la Oficina de Control de la Magistratura.
3. Dos jueces supremos integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
4. Un juez supremo representante de la Corte Suprema ante el Jurado Nacional de Elecciones.
5. Los demás jueces supremos integrantes de las salas jurisdiccionales.

4

Sin embargo, este número resulta claramente insuficiente frente a la creciente carga procesal acumulada en los últimos años, lo que impide una adecuada atención de los expedientes y genera dilaciones que afectan la legitimidad y la imagen del Poder Judicial ante la ciudadanía.

La propia Corte Suprema ha reconocido esta limitación al señalar que, de los 20 jueces supremos titulares, solo 15 ejercen funciones jurisdiccionales, dado que los restantes desempeñan labores de gobierno, control disciplinario o representación institucional¹. Ello obliga a recurrir a magistrados provisionales, práctica que prolonga la provisionalidad y debilita la institucionalidad judicial.

Diversos especialistas, como Gorki Gonzales (2022)², han advertido que la provisionalidad de jueces y fiscales constituye un problema estructural que mina la credibilidad del sistema de justicia, especialmente en la cúspide del mismo. La proliferación de salas transitorias en la Corte Suprema

¹<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cd4d3d004909154da6a3ae0ace91a86e/ESTRUCTURA+Y+COMPETENCIA+CSJ+PERU+2015+FINAL%281%29.pdf?MOD=AJPERES>

² <https://lpderecho.pe/la-provisionalidad-de-jueces-y-fiscales-entre-la-crisis-y-la-conveniencia/>

ha incrementado el número de jueces provisionales, mientras que el número de jueces titulares ha disminuido, generando inestabilidad en la impartición de justicia.

La Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial sobre "El derecho a un proceso sin dilaciones"³, destacó que los magistrados de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema no cuentan con los recursos ni el tiempo suficientes para atender su carga procesal, que representa cerca del 60 % del total de casos pendientes en dicha instancia. Este déficit se replica en las demás salas, confirmando la urgencia de fortalecer la planta de magistrados supremos.

Por estas razones, la presente iniciativa propone constitucionalizar un número mínimo de magistrados en la Corte Suprema, estableciendo como piso la cifra de 40 jueces supremos, con el fin de garantizar la estabilidad, eficiencia y legitimidad de la máxima instancia del Poder Judicial. Con ello se busca reducir la provisionalidad, mejorar la gestión jurisdiccional y asegurar el respeto efectivo del derecho de toda persona a un proceso sin dilaciones indebidas, en concordancia con el mandato constitucional de defensa de la dignidad humana.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

5

La presente iniciativa legislativa no vulnera ningún precepto constitucional ni disposición legal vigente. Por el contrario, propone que la Carta Fundamental establezca un número mínimo de vocales supremos, en atención a la importancia y trascendencia de la Corte Suprema en la mejora de la administración de justicia del país.

El Poder Judicial, como uno de los tres poderes del Estado, constituye el eje central del sistema de administración de justicia. Su organización debe responder a criterios de equilibrio, eficiencia e independencia institucional, garantizando el adecuado funcionamiento de la última instancia de la justicia peruana.

³ <https://lpderecho.pe/la-provisionalidad-de-jueces-y-fiscales-entre-la-crisis-y-la-conveniencia/>

En ese marco, la presente proposición se encuentra plenamente acorde con la Constitución y el ordenamiento legal vigente, teniendo como objetivo principal fortalecer la institucionalidad del Poder Judicial y consolidar su rol en la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera un gasto adicional significativo para el Estado, puesto que su implementación busca sincerar la situación actual respecto al número mínimo de vocales supremos con que debe contar el Poder Judicial. Cabe precisar que, en la práctica, dicha cifra se cubre hoy con vocales superiores designados como provisionales en la máxima instancia de la administración de justicia.

En cuanto a los beneficios, la propuesta contribuirá directamente al fortalecimiento del Poder Judicial, lo que permitirá mejorar la prestación del servicio de justicia mediante la reducción de la carga procesal y la atención oportuna de las causas. Ello dotará de mayor legitimidad a las decisiones jurisdiccionales y reforzará la confianza ciudadana en la institución.

6

La población será beneficiada al contar con resoluciones emitidas dentro de plazos razonables y por magistrados titulares, libres de presiones derivadas de la provisionalidad y con mayor estabilidad en el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, se reducirá la sobrecarga laboral y la complejidad procesal que actualmente enfrentan los jueces supremos, quienes resuelven casos de alta trascendencia jurídica y social a nivel nacional.

El fortalecimiento de la Corte Suprema tendrá además un impacto positivo en todo el sistema de administración de justicia, al aportar mayor legitimidad, celeridad y transparencia en sus procedimientos. En un contexto marcado por cuestionamientos públicos e inestabilidad institucional, la dotación adecuada de vocales supremos constituye una medida esencial para restablecer la credibilidad y solidez del Poder Judicial.

Finalmente, la ciudadanía será la principal beneficiaria de esta reforma, al contar con un Poder Judicial más eficiente, estable y profesional. Esto se reflejará en una atención más ágil y efectiva de los casos más sensibles para la sociedad, como aquellos vinculados a la lucha contra la criminalidad, la corrupción, la protección de bienes jurídicos fundamentales y la resolución de controversias jurídicas que afectan la convivencia social

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

Con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará



la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.”⁴

⁴https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi2yPedtNP5AhWaCLKGHWvTAFMQjBB6BAgGEAE&url=https%3A%2F%2Fwww.acuerdonacional.pe%2Fpoliticas-de-estado-del-acuerdo-nacional%2F&usq=AOvVaw0IV0gh5viJVlv_BeYYIWdD